UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

REG. N°.....
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
12 SEP 2019
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA:.....

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2911-R-2019

Huancayo, 04 de setiembre 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el Oficio Nº 00014-2019-R-UNCP presentado el 11 de enero 2019, a través del cual la Rectora (e) remite Oficio N° 016-2019-OCI/UNCP.*

CONSIDERANDO:

Que*, la Rectora (e) manifiesta que, el Órgano de Control Institucional ha solicitado adoptar acciones de deslinde de responsabilidades para el Comité que inobservó la obligación de preservar la integridad de los expedientes de contrataciones, que generaron que el Tribunal de Contrataciones del Estado no cuente con elementos suficientes para dilucidar la configuración de las infracciones imputadas al Grupo 4RES SAC; encargando a la Dirección de Gestión del Talento Humano, atender lo correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario;*

Que*, mediante Resolución N° 0985-R-2016 de fecha 27 de diciembre 2016, se resuelve designar el Comité de Selección que llevara a cabo el proceso de selección del Concurso Público para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad periodo 2017-UNCP", conformado por: Ing. Juan Federico Ramos Gómez, Presidente, Lic. Juan Santiago Espinoza Montes y TAP José Janampa Ventocilla, miembros titulares;*

Que*, el 15 de marzo 2017, la UNCP, convoco el Concurso Público N° 001-2017-COSCP-UNCP-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018, por un valor referente de S/ 2´183,540.00, procedimiento de selección convocada bajo la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; con fecha 05 de julio 2017 se otorgó la buena pro a favor del postor Grupo 4RES SAC, por el monto ofertado de S/ 1´632,096.00, el 09 de julio 2017 el postor EVAZ SEGURITY SAC, presentó recurso de apelación, emitiendo el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución N° 2066-2017-TCE-S2, declarando la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayendo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, y el 09 de junio 2017, el señor Efraín Ponce Carhuaricra, denuncio ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a la empresa 4RES SAC, por presentar documentos falsos en su oferta y con fecha 23 de junio 2017 el Tribunal de Contrataciones del Estado, admitió a trámite la denuncia presentada, requiriendo a la entidad remita informe técnico legal señalando la procedencia y supuesta responsabilidad del postor, señalando los documentos supuestamente falsos o adulterados y/o información inexacta, debiendo adjuntar copia de los mismos. Con fecha 16 de agosto 2017, la UNCP remitió el Oficio N° 0396-2017-OGL/UNCP, adjuntando el Informe Técnico Legal N° 855-2017-OGAL/UNCP, en cuyo numeral 5.4 preciso que según lo informado por el Comité de Selección, una vez que se emitió la Resolución N° 1326-R-2017, declarando la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2017-COSCP-UNCP-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018, retrotrayéndose hasta la presentación de ofertas, habiendo el Comité decidido devolver las ofertas a cada uno de los postores. Que el Tribunal de Contrataciones del Estado habría tenido limitaciones para el procedimiento administrativo disciplinario sancionador al no contar con los medios de pruebas que acredite la falsedad o adulteración de los mismos;*

Que*, a través del Informe de Precalificación N° 11-2019-ST/UNCP presentado el 30 de abril 2019, el Secretario Técnico, ha presentado la precalificación de la presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y lo establecido en el Artículo 93° del Reglamento del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; numeral 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC; habiendo establecido que los servidores civiles identificados en las observaciones realizadas por el OSCE son: Lic. Juan Santiago Espinoza Montes y José Janampa Ventosilla, e indicando que el presidente del Comité de Selección es docente universitario Ing. Juan Federico Ramos Gómez, no estando comprendido en la Ley del Servir, contando con su propia normativa, establecida en la Ley Universitaria N° 30220. De la revisión de los actuados y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, opina que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad de algún miembro del comité de selección; al momento de devolver las ofertas no tenía conocimiento de los hechos denunciados al OSCE, por parte del señor Efraín Ponce Carhuaricra, en relación a documentos falsos o adulterados presentados por el grupo 4RES SAC en su oferta, habiéndose devuelto las ofertas a todos los participantes suscrito por cada representante de cada postor; en tal sentido,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2911-R-2019

conforme a los lineamientos, no corresponde iniciar proceso administrativo disciplinario, de conformidad al Artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; la Secretaria Técnica del procedimiento administrativo disciplinario declara NO HA LUGAR a trámite el reporte previsto en el Oficio N° 016-2019-OCI/UNCP, por carecer de indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD, de conformidad a los hechos expuestos; precisando que de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los informes de la Secretaria Técnica no son vinculantes, no siendo considerado autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, no puede constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones, por no estar premunido normativamente para ejercer y/o asumir tal competencia;

***Que**, según Oficio N° 504-OGAJ-UNCP-2019 del 23 de agosto 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, el informe de precalificación emitido por la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario cumple con los requisitos de validez, como es la debida motivación, exigido por los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

***Que,** el Artículo 62° numeral 61.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala Son atribuciones y ámbito funcional del Rector ... Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con el Artículo 33º inciso c) del Estatuto Universitario;*

***Que**, mediante Resolución N° 2905-R-2019 de fecha 28 de agosto 2019, se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 02 al 13 de setiembre 2019; y se encarga el rectorado a la Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, identificada con DNI 19821830, a partir del 02 al 13 de setiembre 2019; y*

***De conformidad** con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR** NO HA LUGAR A TRÁMITE, el procedimiento administrativo disciplinario en contra del Comité de Selección que llevó a cabo el proceso de selección del Concurso Público para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad periodo 2017-UNCP" de conformidad al Artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.*

2° ***ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARIA GENERAL HUANCAYO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTOR HUANCAYO

Abogo. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL

Dra. LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEON DE ZUÑIGA
RECTORA (e)

C.c. Rectorado/VRAC/VRI//DGA/OCI/Oficina de Asesoria Juridica/ Portal WEB Transparencia /Oficina de Gestión del Talento Humano/ Oficina de Escalafón Universitario 3/ Interesados 3/Archivo/ivm.